

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ
RADICADO: 68001-4003-005-2019-00733-01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial, radicado en la Secretaría del Juzgado el día 21 de julio. Se informa igualmente que el recurso fue presentado dentro del término y la oportunidad legal. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00733-01

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En razón a que se cumplen con los requisitos que exige el numeral 1º e inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpone la demandada por concurso de su apoderado, contra la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga el día treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, propuesto por la ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra la señora TATIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ.

Por la Secretaría del juzgado comuníquese al a quo que la apelación de la sentencia se admite en el efecto DEVOLUTIVO y NO en el SUSPENSIVO, de acuerdo con los parámetros desarrollados en los cánones 323 y 325 del CGP.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	TATIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ
RADICADO:	68001-4003-005-2019-00733-01

el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 03 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234d20d822a33d9c4363b7e2de97e01a24d6eb1014de5c2d8cb79fad97bd2747

Documento generado en 02/09/2020 02:28:25 p.m.